



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Nº.-749**

**Sucre, 29 de Octubre de 2014**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor del H. Concejo, con el objeto de proteger y conservar el ecosistema de la región, considera importante las actividades de forestación y la reforestación en el Municipio de Sucre, requiriendo su análisis e informe:

Que, de acuerdo a la inspección realizada el 22 de Octubre del 2014 por la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor del H. Concejo, a la Av. Diagonal Jaime Mendoza desde el cruce de Lajastambo hasta la retén policial de Ckuchutambo, se constató la ausencia de plantaciones forestales en la vereda de ambos lados de la indicada avenida, siendo este panorama desolador que provoca contaminación visual, contaminación atmosférica por el reflejo que provoca el asfalto en horas de máxima insolación y por la ausencia de árboles purificadores del dióxido de carbono en esta avenida.

Que, la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Sucre, a través del programa forestal, la Empresa Municipal de Áreas Verdes, Parques y Forestación (EMAV-PF) y otras instituciones departamentales, deben embellecer las principales avenidas de la ciudad, realizando tareas de forestación, reforestación con especies nativas y exóticas y que la planificación de los diseños ornamentales debe estar supeditada a la utilización adecuada y técnica de los espacios públicos para tener la forestación correspondiente.

Que, en la elaboración del diseño ornamental-forestal de las avenidas, debe contemplar el ancho de la vía, vereda, el comportamiento de las raíces, de las copas y de la especie en sí, porque a veces no son compatibles con el entorno paisajista; es así que surgen después los pedidos para retirar estos ejemplares, por razones que podrían haber sido previstas.

Que, la implementación, rehabilitación de las áreas verdes y jardinerías centrales en las avenidas mencionadas, son de vital importancia porque son los pulmones ecológicos de la ciudad que disminuyen la contaminación por dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) generado por el parque automotor, disipa la polución del aire, amortigua los ruidos, protegen la evaporación del agua, controlan la luz solar tan dañina con sus rayos ultravioleta, disipan los malos olores y contribuyen a mejorar la calidad ambiental de la ciudad, de por sí afectada por las construcciones, el asfalto y el sobre calentamiento global de la tierra por la actividad industrial y la locomoción automotriz.

Que, de acuerdo a la Ley Forestal Nº 1700, en su Art. 2 inc. a),c) son objetivos del desarrollo forestal sostenible el de promover el establecimiento de actividades forestales sostenibles y eficientes que contribuyan al cumplimiento de las metas del desarrollo socioeconómico de la nación y proteger y rehabilitar las cuencas hidrográficas, prevenir y detener la erosión de la tierra, aguas y promover la forestación y reforestación.

Que, de acuerdo a la Ley Forestal Nº 1700 en su Art. 25, manifiesta que los Municipios tienen la atribución de ejercer la facultad de inspección de las actividades forestales, sin obstaculizar su normal desenvolvimiento, elevando a la Superintendencia Forestal los informes y denuncias.

Que, de acuerdo a la Ley Nº 1333 y su Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica en su Art. 11 inc: c, indica que los Gobiernos Municipales en el ámbito de su jurisdicción deben controlar la calidad de aire y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre contaminación atmosférica.



Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración".

Que, de acuerdo al núm. 4) art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Planificación Territorial, la Dirección de Medio Ambiente, la Empresa Municipal de Áreas Verdes, Parques y Forestación (EMAV-PF), **REALICE EL PROYECTO INTEGRAL DE LAS VÍAS DE CIRCULACIÓN PEATONAL, ESPACIOS VERDES, ILUMINACIÓN Y OTROS DEL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE EL CRUCE DE LAJASTAMBO Y EL RETÉN POLICIAL DE CKUCHUTAMBO DE LA AVENIDA DIAGONAL JAIME MENDOZA, EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS 45 DÍAS CALENDARIO, APLICANDO LA VEGETACIÓN ALTA, MEDIA Y BAJA DE ACUERDO AL TIPO DE VIA DE ESTE TRAMO.**

**Artículo 2º. INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, **ASUMIR LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO LEGALES PARA LA REVITALIZACIÓN DE LA IMAGEN URBANA, CALIDAD AMBIENTAL DE ESTA AVENIDA, REFORZANDO LOS PULMONES ECOLÓGICOS DE LA CIUDAD PARA TENER UN AIRE PURO LIBRE DE CONTAMINANTES.**

**Artículo 3º. INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, **REALICE EL COLOCADO DE PLANTINES FORESTALES EN EL PERÍMETRO DE LA VÍA VEHICULAR DE LA AVENIDA DIAGONAL JAIME MENDOZA EN EL TRAMO CARRETERO INDICADO EN EL ART. 1 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN UN PLAZO DE 30 DÍAS CALENDARIO, PREVIENDO SE RESPETEN LOS ESPACIOS DE CIRCULACIÓN PEATONAL.**

**Artículo 4.** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Autonómica Municipal, bajo sanción funcionaria.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**